

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20947**

16 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1886**

Señora  
María Pilar Muñoz Alvarado  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretariaconcejo@munialajuela.go.cr](mailto:secretariaconcejo@munialajuela.go.cr)  
[pilar.munoz@munialajuela.go.cr](mailto:pilar.munoz@munialajuela.go.cr)

Señor  
Roberto Thompson Chacón  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munialajuela.go.cr](mailto:alcaldia@munialajuela.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuela.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡65.186,30 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley N.º 7428, el artículo 106 de la Ley N.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º MA-A-4611-2024 del 25 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 18-2024 celebrada el 20 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1886

2

16 de diciembre, 2024

a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

- a) Se aprueban los ingresos estimados por  $\text{C}\$37.000,70$  millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, recuperación y anticipos por obras de utilidad pública, así como de transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1886

3

16 de diciembre, 2024

Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 704560000 2200, por la suma de ¢58,64 millones; 70104 280 2310 704510100 2200, por la suma de ¢1.193,47 millones; todo lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ¢17.951,64 millones y al superávit específico por ¢8.981,85 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por el Director de Hacienda Municipal, según constancia remitida. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida “Remuneraciones”, correspondiente a la previsión para aumento salarial del 2,5%, así como para ajustes del incentivo salarial de dedicación exclusiva, por cuanto en el “Estudio de viabilidad financiera de creación, reclasificación y reasignación de plazas para cargos fijos y por servicios especiales” aportado<sup>7</sup>, no se identifica su inclusión.

En línea con lo anterior, se solicitó<sup>8</sup> a la municipalidad suministrar el análisis de viabilidad financiera, firmado digitalmente por el Alcalde y los profesionales responsables de su elaboración con fecha previa a la aprobación del presupuesto, de la previsión para aumento salarial del 2,5%, así como para ajustes del incentivo salarial de dedicación exclusiva. Sin embargo, las respuestas proporcionadas no demuestran de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente, por

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

<sup>7</sup> Archivos “NI 20688-2024 VIABILIDAD FINANCIERA PARA JUSTIFICACION DE PLAZAS ORDINARIO 2025 con modificaciones FIRMADO” y “NI 25444-2024 VIABILIDAD FINANCIERA PARA JUSTIFICACION DE PLAZAS ORDINARIO 2025”.

<sup>8</sup> Oficios N.ºs 19767 (DFOE-LOC-1701) y 20768 (DFOE-LOC-1861) del 19 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente.

DFOE-LOC-1886

4

16 de diciembre, 2024

cuanto se hace referencia a la viabilidad antes citada, la cual fue transcrita en el oficio N.º MA-SCM-1866-2024 del 19 de setiembre de 2024, donde se afirma:

*“Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.º 2, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N.º 38-2024 del día martes 17 de setiembre del 2024: (...)*

**SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCPHP-26-2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y APROBAR:**

**1. EL OFICIO MA-SCM-1759-2024, SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN DE PLAZAS NUEVAS, RECALIFICACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PLAZAS EXISTENTES, ASÍ COMO LAS PLAZAS BAJO MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES PARA EL PRESUPUESTO ORDINARIO 2025.**

**2. APROBAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD FINANCIERA DE CREACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PLAZAS PARA CARGOS FIJOS Y POR SERVICIOS ESPECIALES, AVALADO POR EL MGP. ALONSO LUNA ALFARO, DIRECTOR DEL PROCESO DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL ALCALDE MUNICIPAL LIC. ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN.**

**3. APROBAR DICHO ESTUDIO CON TODAS LAS MODIFICACIONES Y LAS PLAZAS INCORPORADAS EN EL MISMO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.”**

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad no contempla de manera expresa lo correspondiente a la previsión para aumento salarial del 2,5%, así como para ajustes del incentivo salarial de dedicación exclusiva, que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>9</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “01.07.02 Actividades protocolarias y sociales”, por la suma ₡10,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>10</sup>, los cuales pretenden que la

<sup>9</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

<sup>10</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra “unívoca” y sustituirla por “reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1886

5

16 de diciembre, 2024

administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "2.02.03 Alimentos y bebidas" del Programa III, por ¢0,50 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia<sup>11</sup>.

Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el ingreso considerado en la cuenta "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre" -artículo 46 bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo n.º 8488 y sus reformas-, por la suma de ¢697,02 millones, a la cuenta "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico". Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador de los Ingresos del Sector Público", vigente.
- b) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida "6.04.01 Transferencias corrientes a asociaciones", cuyo destinatario corresponde a la "Fundación Servio Flores Arroyo", por un monto de ¢20,00 millones, a la subpartida "6.04.02 Transferencias corrientes a fundaciones". Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público", vigente.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>12</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- d) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

<sup>11</sup> Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

<sup>12</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1886

6

16 de diciembre, 2024

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuela por ₡65.186,30 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sr. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal, Municipalidad de Alajuela,  
[alonso.luna@munialajuela.go.cr](mailto:alonso.luna@munialajuela.go.cr)  
Expediente CGR-APRI-2024006561

Ni: 20688, 22444, 25444, 26652, 27238 (2024)

G: 2024003929-1